

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viénes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

CONTINUACION de la suscripcion que viene publicándose en los números anteriores:

	Reales.
Suma anterior.....	125.527
Los Señores Capitulares y Beneficiados de la Santa Catedral de Santander, han entregado mil reales por suscripcion hecha en los mismos y en los que van incluidos ciento que ya están publicados en lista, con que habia contribuido anteriormente el Señor Dean y conforme al oficio que a continuacion se inserta.....	900
D. José Prieto.....	100
I. Zaldivar.....	20
Anfloquio Sanchez.....	8
Fermin Fernandez Prieto.....	20
Pedro San Emeterio.....	2
Estéban Rodriguez.....	1
Antonio Gonzalez.....	2
Cipriano de la Fuente.....	4
Manuel Campo.....	4
Estéban Carrillo.....	20
Francisco Jimenez.....	20
Manuel Palazuelos.....	6
José Perez.....	4
Domingo Iruleta.....	10
Casimiso Sanz.....	10
Tomás Lopez.....	10
José Pirés.....	10

D. Elias Bermudez del Villar.....	80
Gregorio Gordey.....	20
Santiago Haya.....	10
D. Victoriana Solana.....	4
D. Santos Oñ Castillo.....	4
Gregorio Wallas.....	4
José Oyarvide.....	4
Ramon Sagaz.....	4
Narciso Gutierrez Calderon.....	80
Gil Santa Cruz.....	4
Tomás Camus.....	10
Constantino Cueto.....	1
Manuel Perez.....	12
Jacinto Jan Miguel.....	20
Gervasio y D. Isidoro de la Maza, para los pueblos que hayan sufrido desgracias en la provincia.....	100
Matías Rico Martinez.....	10
Mateo Madrazo.....	4
Elias Polo.....	1
Pedro Ortiz.....	12
Lorenzo Ganza.....	4
Francisco Balfabon.....	4
Francisco Lanza.....	80
D. Juana Gomez, Viuda de Valentin.....	40
D. Tomás Jacinto Diez.....	20
D. Dominica Ruiz, viuda de Zayas.....	20
Viuda de J. Rivero.....	40
D. Antonio de Paz, contribuye con sesenta reales en esta forma:	
D. Socorro Otuno.....	20
Consuelo Otuno.....	20
D. Antonio Otuno.....	20
<b>Total.....</b>	<b>127.172</b>

(Se continuará en los BOLETINES sucesivos.)

«Cabildo Catedral de Santander.—Excmo. señor: El Cabildo de esta Santa Iglesia a quien de público habia llegado la noticia del horroroso incendio que redujo a cenizas todo el pueblo de Viaña de esta Diócesis y provincia, sin que respetará el voráz elemento el edificio de la Iglesia parroquial, la casa-Escuela ni uno siquiera de los albergues para las familias de mencionado pueblo, se ha enterado con el mayor interés de la atenta comunicacion de V. E. de fecha 9 del corriente, así como de la circular impresa que la acompaña, por la cual la Junta provincial de Beneficencia, que V. E. dignamente preside, cumpliendo la benéfica mision á que se halla consagrada, acuerda promover una suscripcion provincial para atender con sus productos á las primeras y más perentorias necesidades de los desgraciados habitantes de dicho pueblo, dignos por cierto de la consideracion y caridad de sus semejantes. En su vista acordó esta Corporacion Capitulare en el celebrado el dia 12 de dicho mes, que mediante á que el Cabildo no tenia fondos de que disponer se abriera una suscripcion en la Secretaria del mismo, invitando al efecto, individualmente á los Sres. Capitulares y beneficiados de esta Santa Iglesia, y habiendo acudido presurosos á este caritativo llamamiento, la suscripcion ha dado por resultado la suma de mil reales vellón, los mismos que el Cabildo tiene la grata satisfaccion de remitir á V. E. á los fines expresados, advirtiendo que en la expresada suma van comprendidos cien reales que el M. I. Sr. Dean de esta Santa Iglesia habia remitido directamente con el mismo objeto á esa Junta.—Dios guarde á V. E. muchos años. El Cabildo de Santander á 31 de Enero de 1877.—Ramon de Miranda, Dean.—Miguel Ruiz.—Juan de Andres, Secretario.—Excmo. Sr. Presidente de Junta provincial de Beneficencia.»

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.  
S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### CIRCULAR.

Al estudiar la ley de 16 del

último Diciembre, que reforma las de 20 de Agosto de 1870 municipal y provincial, habrá observado V. S. las importantes variantes que introduce en los servicios administrativos de indole general, y especialmente en el de Beneficencia.

El art. 1.º de aquella ley, en su disposicion décimacuarta, previene que las atribuciones de

los Ayuntamientos en el ramo de Beneficencia sean y se entiendan siempre sin perjuicio de la alta inspeccion que al Gobierno confiere la legislacion vigente sobre Beneficencia general y particular.

El art. 2.º de la misma ley en su sétima disposicion, ordena que las Diputaciones provinciales ejerzan las atribuciones cita-

das en el art. 46 de la respectiva ley reformada, con sujecion á las leyes especiales y reglamentos de los diversos ramos de la Administracion pública; y concretándose á las referentes á establecimientos de Beneficencia ya comprendidas en los términos generales de la prescripcion añade que sean y se entiendan siempre sin perjuicio de la alta

inspeccion que en este, como en todos los demás ramos de la Administracion pública, confiere al Gobierno la legislacion vigente.

Disposiciones tan explicas ocusan bien los propósitos de confiar á la Administracion central una prudente intervencion en las instituciones de Beneficencia provincial y municipal; devolver á este servicio administrativo el carácter general que le es propio de respetar en el poder central la inspeccion y protectorado de los intereses públicos y de las colectividades sociales, funcion inexcusable de Gobierno que no le es dado renunciar, y de facilitar la aplicacion de la última ley general de Beneficencia de 20 de Junio de 1849, vigente sin interrupcion, y sólo modificada por el alcance de las leyes orgánicas que se han reformado.

El Gobierno de S. M. tiene el deber de realizar aquellos propósitos, y lo cumplirá con gusto, seguro de que cuenta con la ilustrada cooperacion de V. E. y de sus dignos compañeros, y de que al obrar así restablece la buena doctrina administrativa, y secunda el saludable movimiento que se nota en la opinion pública.

Es necesario que cesen eficaz y definitivamente el desorden, la prodigalidad y la aspereza que, salvo honrosas pero pocas excepciones, se infiltraron en la administracion de los establecimientos de Beneficencia desde que en el mal hora se entregaron exclusivamente á los frios cuidados de la Administracion pública, y se alejaron de la ardiente solicitud de la caridad privada. Es indispensable que la vigilancia más desapasionada de la Administracion central pueda estudiar las necesidades ó conveniencias relativas de este servicio en todos los pueblos y aliviarlas ó satisfacerlas con la mayor armonia posible. Es de urgencia suma que se restablezcan los principios de caridad y de igualdad que, más que en todos los otros, deben resaltar en este servicio administrativo.

El Gobierno acepta y está dispuesto á cumplir los altos deberes

morales y sociales de la Beneficencia; más inclinado á prevenir que corregir, sin reglamentaciones severas ni minuciosas, fomentando los arranques generosos del corazon, atento á que sobre ser muchas y variadissimas las necesidades sociales, no siempre son más graves ni más dignas de remedio las que más alarman; solícito preferentemente por la Beneficencia particular, más encariñado que con ninguna otra con la Beneficencia domiciliaria, y decidido á aprovechar hasta en el gobierno y administracion de la Beneficencia pública, con la accion particular, las aficiones especiales, la inteligencia y celo acreditados, y hasta la caridad y la solicitud inagotables de la mujer.

Todo esto es posible, observando franca y lealmente la ley de 20 de Junio de 1849 que, con su organizacion de Juntas general, provinciales y municipales, aleja este servicio de las funestas veleidades de la política, y lo entrega cuanto es dable á la caridad particular bajo la superior vigilancia del poder central y de las Autoridades provinciales y locales.

Pero para completar la actual intervencion del Gobierno, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, es indispensable organizar las Juntas de Beneficencia, respetando y hasta favoreciendo en lo posible cuanto aquella tiene de legitima; alterar los presupuestos generales, provinciales y municipales; modificar los reglamentos que se dieron para la aplicacion de la ley general, y armonizarlos con los principios consignados en esta circular y con la instruccion de 27 de Abril de 1875, que regula la alta inspeccion del Gobierno en la Beneficencia general y particular. Así se hará por un reglamento general y uniforme, redactado con los respetos debidos y la ilustracion conveniente. Entre tanto V. S. velará por la defensa de los derechos que otorga la ley general del ramo, dará á esta Superioridad cuenta exacta de las dudas que ocurran, especialmente sobre competencias de jurisdiccion; consultará las

reformas que se proyecten ó los conflictos que surjan en relacion con dicha ley para que puedan preparárseles soluciones previsoras y concordes; procurará con especial cuidado que en los presupuestos provinciales y municipales se consignent las partidas de gastos necesarios para la conservacion y mejora de los establecimientos existentes y de los servicios establecidos ó que deban establecerse, y en todo caso para la instalacion de las Juntas del ramo y sostenimiento de sus Secretarías, y preparará por medios justos y conciliadores la organizacion simpática, y popular que por la ley debe tener este interesantísimo servicio, de tan honrosos precedentes en nuestra patria.

Para facilitar el conocimiento y observancia de esta circular, la publicara V. S. en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1877.—Romero y Robledo.  
Sr. Gobernador de la provincia de... (G. del 21 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 57.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se comunica á este Gobierno con fecha primero del actual, la Real orden siguiente:

«Dada cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion dirigida á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Murcia, en 20 del mes último, consultando si practicado el día 4 de Marzo el sorteo de mozos alistados para el presente reemplazo, debe ó no procederse á la citacion de los mismos para el primer día festivo inmediato, á fin de celebrar el acto llamamiento y declaracion de soldados: Vistos los artículos 1.º 4.º y 5.º de la Ley de 10 del mes próximo pasado sobre organizacion y reemplazo del ejército, así como la Real orden circular de 11 del propio mes, dictada para su ejecucion; S. M. ha tenido á bien resolver que con arreglo á la misma se proceda, despues de terminado el sorteo, á la citacion prevenida en los artículos 71 y 72 de la Ley de 30 de Enero de 1855, á fin de dar principio al acto del llamamiento y declaracion de soldados el domingo 11 de Marzo próximo, suspendiendo la traslacion de los

mozos á la capital de la provincia y su entrega en Caja hasta nueva resolucion. Es igualmente la voluntad de S. M. que en cuanto V. S. reciba las copias de las actas del sorteo que los Alcaldes de los pueblos deben remitirle, segun previene el artículo 70 de la Ley de reemplazos, disponga la formacion de un estado general, en el que conste el número de todos los mozos sorteados en cada pueblo, así como la suma total de los mismos, cuyo estado, debidamente revisado y comprobado por la Comision provincial autorizandolo con las firmas de su Presidente y Secretario, remitirá V. S. á este Ministerio en los primeros dias del próximo mes de Abril.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 1.º de Febrero de 1877.—F. Romero.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico OFICIAL para la inteligencia de los Ayuntamientos de esta provincia y puntual cumplimiento.

Santander 7 de Febrero de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

SECCION DE FOMENTO

Montes.

Circular núm. 31.

Siendo conveniente preparar los datos necesarios para la formacion del plan provisional de aprovechamientos correspondientes al año forestal de 1877 á 78, he acordado reproducir como se hace á continuacion la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 200, perteneciente al día 4 de Marzo de 1875, para que los señores Alcaldes se sujeten á las disposiciones contenidas en la misma, teniendo muy presente que para el 15 de Marzo próximo deberán estar reunidos todos los datos en poder del Sr. Ingeniero sin darse curso á reclamaciones posteriores.

Santander 1.º de Febrero de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Circular que se cita.

«En cumplimiento á lo que previene el artículo 87 del Reglamento de 17 de Marzo de 1865, el aprovechamiento de productos forestales en los montes públicos se llevará á efecto por medio de planes provisionales formados por los señores Ingenieros jefes y aprobados por el Gobierno, previa la reunion de

los datos necesarios en los meses de Marzo, Abril y Mayo, no pudiéndose en observancia, al artículo 88 de dicho Reglamento autorizar ninguna concesion que no esté comprendida en el respectivo plan.

Para proceder con la brevedad que lo avanzado de la estacion reclama á formar los Sres. Ingenieros dichos planes provisionales, se hace preciso tengan reunidas las notas mas exactas y completas del valor de los disfrutes que se propongan utilizar los Ayuntamientos.

Se observan sin embargo que no todos remiten con la puntualidad debida dichas notas presentándolas unos en épocas que no es posible y á hacerse cargo de ellas, remitiéndolas otros incompletas, y aun algunos no formulándolas, de lo que sigue, que por hallarse fuera de la ley solo vienen á entorpecer la accion administrativa, privándoles de ver satisfechas atenciones que hay que denegar, á fin de sujetarse á la juri prudencia establecida.

A evitar estos males se dirige la presente circular; por lo que he acordado por medio de la misma, hacer las prevenciones siguientes á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia:

1.<sup>a</sup> Para los aprovechamientos que soliciten los Ayuntamientos, remitirán á este Gobierno y hasta el 15 de Marzo próximo, un estado de los aprovechamientos que intenten efectuar en el próximo año forestal de 1877 á 1878, acompañando por cada una de las peticiones que figuren en el estado, el oportuno expediente instruido en forma ó copia certificada del Ayuntamiento, haciendo constar la aprobacion que el mismo otorgue, no accediéndose de ningun modo á las pretensiones de productos promovidas por los municipios ó ya por los particulares que carezcan de este requisito. Asimismo deberán los interesados en peticiones de corta de árboles maderables, solicitados ya por particulares u Autoridades locales, remitir las instancias en que se concrete y determine el pedido y las declaraciones periciales de la madera que requieren las obras que van

á emprender, y el consentimiento de los pueblos dueños de los montes, para ejecutar estos aprovechamientos.

2.<sup>a</sup> La remision del referido estado se verificará con la oportuna comunicacion en que los Ayuntamientos hagan constar las razones que existen para considerar como necesarios los disfrutes que se solicitan y los derechos de los vecinos peticionarios.

3.<sup>a</sup> Quedarán irremisiblemente sin curso todas las peticiones de aprovechamientos que vengan fuera del Estado y con posterioridad á la fecha fijada en la prevencion primera, y que no sean aprobadas y concedidas por los Ayuntamientos, los que tendrán muy en cuenta los Señores Alcalde á fin de evitar los perjuicios consiguientes.

4.<sup>a</sup> Solo se autorizarán como disfrutes extraordinarios los procedentes de cortas fraudulentas ó de remates caducados, restos de algun incendio, árboles arrancados por los vientos, y demás que á juicio del señor Ingeniero Jefe no sea conveniente aplazar.

5.<sup>a</sup> Con objeto de que nadie alegue ignorancia acerca de la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de publicar los correspondientes edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal.

6.<sup>a</sup> Tambien cuidarán al remitir los estados relativos á aprovechamientos de pastos espresen el número de cabezas de ganado vacuno, caballar, lanar, cabrio y de cerda que se desea entrar á pastar en cada monte, fijando terminantemente las estaciones y demás noticias consignadas á la pertenencia y clase de los ganados.

No creo necesario encarecer la importancia de este servicio; por lo que me propongo confiadamente de todos los señores Alcaldes que lo llenarán con la preferencia que merece, evitando de este modo recuerdos y escitaciones que redundan en perjuicio de los funcionarios que la motivan.

Santander 2 de Febrero de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

**Partido judicial de....**

ESTADO de los aprovechamientos que dicho Ayuntamiento se propone utilizar en los montes públicos del mismo en el próximo año forestal conforme á lo dispuesto en el reglamento para la ejecucion de la ley de montes de 25 de Mayo de 1863.

**Ayuntamiento de....**

Nombres de los pueblos.	Nombre y vecindad de los peticionarios.	Segun usos vecinales.		MADERAS.—LEÑAS.		PASTOS.												
		Nombre de los montes y pueblos á que corresponden.	Maderas.	Leñas.	Para subasta.	Leñas.	Objeto á que se destinan.	Para subasta.	Leñas.	Objeto á que se destinan.								
		Número de árboles.	Especie.	Número de arrobos.	Especie.	Objeto á que se destinan.	Número de arrobos.	Especie.	Número de arrobos.	Especie.	Número de cabezas.	Especie.	Número de cabezas.	Clase de ganado.	Tasacion en pesetas.	Número de cabezas.	Clase de ganado.	Tasacion en pesetas.

P. A. del Ayuntamiento.  
Firma del Secretario del Ayuntamiento.

La época del pasto para el ganado de los vecinos, será desde el día hasta el día del mes de

del mes de al día del mes de

NOTAS.—La época de pasto para el ganado será el día del mes de. La veda del pasto deberá ser desde el día del mes de

D. José Ruiz Mora, Abogado de los tribunales de la nación y del ilustre Colegio de Madrid, Presidente de la Comisión de evaluación y repartimiento de la contribución territorial de esta capital.

Hago saber: que durante el plazo de 6 días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se hallará espuesta al público en la Secretaría de esta Comisión, sita en el piso tercero de la casa Aduana, la relación de las cuotas que por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondientes al primer semestre del actual año económico de 1876 á 77, deberán ser declaradas fallidas por dicha Comisión.

Los Sres. contribuyentes pueden presentarse á examinarla y entablar las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo prefijado.

Santander 6 de Febrero de 1877.—José Ruiz Mora.

**Anuncios oficiales.**

*Ayuntamiento de Piélagos.*

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Zurita de este Distrito, se halla prendada y puesta en custodia una vaca por haberla hallado causando daño en la mies comun de dicho pueblo, la cual tiene las señas siguientes: edad 8 á 9 años, color pardo, astas puntiagudas, tiene dos marcas con dos cruces una en el vacío y otra en la tabla derecha.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que el que se crea su dueño se presente á recogerla en término de 8 días previo pago de daños y costos.

Piélagos 3 de Febrero de 1877.—Mateo Oruña y Olalz.

**Providencias judiciales.**

D. José Suarez Quirós, Abogado de los tribunales de la nación, Juez Municipal de esta capital en funciones de primera instancia por traslación del propietario.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de D. Toribio Francia, vecino que fué del pueblo del Astillero, y que falleció en el Hospital de San Roque de esta Ciudad el veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho, abintestato, á fin de que en el término de treinta días á contar desde que este auncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir los derechos que pueden asistirles, parándo-

les en otro caso el perjuicio consiguiente; pues así lo tengo acordado á instancia de su viuda doña Francisca Cabada Solana, por sí y como madre y curadora legal de sus hijos Elvira, é Inés, Josefa de Francia y Cabada y D. Ramon Francia y Cabada, su otro hijo.

Dado en la ciudad de Santander á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—José Suarez Quirós.—P. S. M., Ignacio Perez.

Don Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, á todos los que se crean con derecho á heredar á don Agustin Sanchez Fernandez, vecino que fué del pueblo de Pámanes, donde falleció el día seis de Octubre de mil ochocientos setenta y seis, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en este Juzgado á hacer uso de su derecho por medio de procurador con poder bastante, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado Entrambasaguas á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—Por mandado de su señoría, Juan F. Campero.

**Anuncios particulares.**

**LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA**

Por el DOCTOR

D. FERMIN FERNANDEZ IGLESIAS,

*Jefe de la sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.*

Esta obra, única en su clase, es una exposición histórico-crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo que tan honrosos precedentes tiene en España, consta de 6 libros con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos, y dos tomos en 4.º con más de 1,300 páginas de esmerada impresión.

Se vende á El pesetas el ejemplar en las principales librerías y en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid.

**COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA**  
**VAPORES-CORREOS FRANCESES.**

Esta Compañía pone en conocimiento del público que, á contar desde el 1.º de Febrero del presente año, la Agencia de la misma en Santander queda á cargo del señor

D. EDUARDO POUDEVIGNE.

Para fletes, pasajes y demás pormenores, dirigirse á las *Oficinas de la Compañía General Trasatlántica, Muelle, 26, Santander.*

**VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.**

**PARA PUERTO-RICO Y HABANA**

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escaia) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Cuipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos mismos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía

**PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.**

**CORREOS AL PACIFICO**

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 11 de Febrero el vapor de 7,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

**GALICIA.**

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

**COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA**

**VAPORES-CORREOS FRANCESES.**

**PARA LA HABANA Y VERACRUZ**

con escalas en Martinica, Guadalupe y Santhomas.

Saldrá de Santander el 21 del presente mes el vapor de 2.600 toneladas y 650 caballos de fuerza

**VILLE DE BREST.**

Admite también carga y pasajeros para los puertos de las Antillas, de Venezuela, de Colombia, de América central, del Sur y Norte Pacífico, servidos por los vapores de la Compañía ó por correspondencia con otras líneas de vapores.

Por fletes, pasajes y demás informes, dirigirse á las *Oficinas de la Compañía General Trasatlántica, Muelle, 26.*

Eduardo POUDEVIGNE.

Agente general en España.

D. MODESTO MARTIN, agente de negocios y habilitado de clases pasivas, que habita en la casa del café del Occidente, piso 2.º izquierda, compra:

—Cuponos de la Deuda del 3 por 100.  
—Intereses de inscripciones del 80 por 100 de propios.

—Títulos del empréstito.  
—Recibos de requisa de caballos y demás valores de la Deuda y del Tesoro.

—Imprenta de E. Lopez Herrero

San Francisco, 30.